

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-169
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCIÓN N° 2398
 (**02 AGO 2024**)
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, y la Resolución N° 4041 del 21 de diciembre de 2017 modificada bajo resoluciones 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena y demás normatividad pertinente y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado CAM N* 2024-E 11606 del 16 de agosto de 2023 y con Registro Vital N° 4900090148962023002 del 01 de noviembre de 2023, el señor CESAR AUGUSTO ESPINOSA QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.040.513 expedida en Bogotá D.C, obrando en calidad de Representante Legal de la empresa "CONSTRUCCIONES SAN JOSE S.A.S", identificado con NIT N° 901.489.620-4, solicitó ante este despacho Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos en beneficio del Predio "Villa Fátima", con Matrícula Inmobiliaria N° 200-266930, ubicado en la Vereda Fátima en la zona rural del municipio de Palermo - Hulla.

De conformidad a la anterior solicitud, mediante oficio con radicado CAM N° 12807 2023-S del 19 de septiembre de 2023, esta Dirección Territorial procedió a responder la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos con radicado CAM N° 2024-E 11606 del 16 de agosto de 2023, en donde se le informó al peticionario el valor a cancelar por concepto de costos por servicio de evaluación y otros anexos que debe radicar.

Que a través de oficio con radicado N° 2023-E 23213 del 12 de diciembre de 2023, el peticionario dio respuesta al Oficio con radicado CAM N° 12807 2023-S del 19 de septiembre de 2023, allegando a esta Corporación el respectivo soporte de pago y los demás anexos pertinentes para iniciar el trámite.

Que por medio del Oficio de Requerimiento con radicado N° 2024-S 1284 del 15 de enero de 2024, esta Dirección Territorial procedió a requerir a la empresa "CONSTRUCCIONES SAN JOSE S.A.S", completar la documentación e información que hacia falta.

Que, así las cosas, el recurrente, mediante radicado 4961 2024-E de fecha 19 de febrero de 2024, solicitó *"se nos conceda una prórroga en el cumplimiento de los requisitos con radicado 1284 2024-S DEL 15/01/2024; ya que dado en el tiempo solicitado nos encontramos gestionando los diseños hidráulicos con su respectivo estudio hidrogeológico..."*

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-169
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

De acuerdo a la anterior solicitud de prórroga esta Dirección Territorial mediante radicado CAM No. 5524 2024-S de fecha 27 de febrero de 2024, le informa al señor CESAR AUGUSTO ESPINOSA QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.040.513 expedida en Bogotá D.C, obrando en calidad de Representante Legal de la empresa "CONSTRUCCIONES SAN JOSE S.A.S", que se accede a la prórroga solicitada por un término de un (01) mes, a partir de la comunicación del presente oficio, el cual fue recibido el día 27 de febrero de 2024 y abierto por el destinatario el día 28 de febrero de 2024, según certificación electrónica de la empresa 472 de correos certificados. Es decir, que el recurrente tiene plazo para presentar la información y documentación hasta el día 28 de marzo de 2024.

Que mediante radicado CAM NO. 2024-E 9426 del 02 de abril de 2024, el señor CESAR AUGUSTO ESPINOSA QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.040.513 expedida en Bogotá D.C, obrando en calidad de Representante Legal de la empresa "CONSTRUCCIONES SAN JOSE S.A.S", dio respuesta al oficio de requerimiento No. 2024-E 1284 del 15 de enero de 2024, haciendolo por fuera del termino establecido de máximo (1) mes y además, una vez, revisada la documentación allegada se evidencio que se encontraba incompleta, no logrando subsanar el requerimiento solicitado por esta Corporación.

Que, de acuerdo requerimiento por parte de este despacho, y a la carga positiva que tenía la Persona Jurídica "CONSTRUCCIONES SAN JOSE S.A.S", ", identificado con NIT N° 901.489.620-4, no lo hizo dentro del término legalmente establecido pero adicional a ello la información que allego estaba incompleta, este Despacho emitió Auto de archivo No. 393 de fecha 14 de mayo de 2024, en el que dispuso: *ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO y en consecuencia ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del trámite iniciado mediante radicado CAM N° 2024-E 11606 del 16 de agosto de 2023 y con Registro Vital N° 4900090148962023002 del 01 de noviembre de 2023, a nombre de "CONSTRUCCIONES SAN JOSE S.A.S", identificado con NIT N° 901.489.620-4, así como del expediente POC-00005-24; de conformidad con los argumentos establecidos en la parte considerativa del presente Auto."*

Que el señor CESAR AUGUSTO ESPINOSA QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.040.513 expedida en Bogotá D.C, obrando en calidad de Representante Legal de la empresa "CONSTRUCCIONES SAN JOSE S.A.S", identificado con NIT N° 901.489.620-4, mediante radicado CAM No. 2024-E 18137 de fecha 24 de junio de 2024, presentó recurso de Reposición contra la decisión administrativa antes anotada, en el cual manifiesto lo siguiente:

"(...)

3. Que seguidamente en los mismos Antecedentes del Auto referido se tiene, que la Dirección Territorial Norte de la CAM, con oficio N°2024-S 1284 del 15 de enero de 2024



RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO

Código: F-CAM-169

Versión: 2

Fecha: 09 Abr 14

requiere al solicitante la entrega de otros documentos para dar continuidad al trámite respectivo, concediendo un término máximo de un (01) mes para tal efecto.

4. Que extrañamente y desconociendo la real trazabilidad de lo acontecido con tal trámite, la Dirección Territorial Norte de la CAM, desconoce y no tiene en cuenta en el Auto recurrido, el oficio de solicitud de prórroga para la entrega de los nuevos documentos solicitados por la CAM el 15 de enero de 2024, toda vez que en el tiempo concedido no se alcanzaba a tener completa la información solicitada, solicitud que fue radicada a la CAM el día 19 de febrero de 2024 bajo el N°4961 2024-E y respecto de lo cual la CAM contesta favorablemente mediante oficio DTN 5524 2024-S del 27 de febrero de 2024 concediendo un mes (01) mes adicional de plazo para la entrega de los documentos requeridos, a partir de la comunicación de tal oficio (documentos que deben hacer parte del archivo de la entidad, según se constata en las pruebas aportadas).

Que erra la CAM al considerar que el solicitante hoy recurrente, atendió el requerimiento de la entidad por fuera del término concedido, supuestamente al no haber contestado el requerimiento del 15 de enero de 2024 dentro de un plazo máximo de un (01) mes, lo cual dista ostensiblemente de la verdad, siendo que como se demuestra con las pruebas aportadas (Oficios enviado a la CAM radicado el 19 de febrero de 2024 y recibido de la CAM del 27 de febrero del 2024) el plazo fue prorrogado por la misma entidad y en la oportunidad concedida se contestó debidamente.

Que la actuación de la CAM configura una falsa motivación, toda vez que dicha entidad omite tener en cuenta los oficios: del día 19 de febrero de 2024 radicado bajo el N°4961 2024-E del solicitante a la CAM y el remitido de la CAM al solicitante de fecha 27 de febrero de 2024 bajo el radicado N° DTN 5524 2024-S; que están más que soportados y demuestran otras actuaciones de dicha entidad y del solicitante en desarrollo del trámite, que de tener en cuenta estos hechos que sí estaban demostrados y copia de los cuales se anexan al presente recurso, que de haber sido considerados por tal entidad habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente a la emitida en el Auto recurrido.

Que también erra la CAM al considerar que se ha configurado una Petición incompleta, siendo de aclarar que la prórroga al plazo concedida por dicha entidad, permitió al solicitante completar la información solicitada y radicada para la continuación del trámite de la solicitud, por lo que, no es aceptable que se pretenda declarar la configuración de un desistimiento tácito, siendo además que las exigencias que aún la CAM considera incompleta, dista de serlo al evidenciarse elementos de forma y no de fondo para que sean aceptados y se cumpla con la continuidad del trámite solicitado.

V. PRETENSIONES

Así las cosas se solicita a través del presente RECURSO DE REPOSICIÓN que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, revoque las determinaciones decretadas en el Auto de Archivo N°393 de fecha 14 de mayo de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE POC-00005-24", aceptando:

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-169
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

PRIMERA: Revocar el Auto de Archivo N°393 de fecha 14 de mayo de 2024 emitido por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE POC-00005-24".

SEGUNDA: Disponer la continuación hasta la finalización del trámite radicado objeto del expediente POC-00005-24, consistente en Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y lechos en beneficio del Predio "Villa Fátima" con matrícula inmobiliaria N°200-266930, ubicado en la vereda Fátima en la zona rural del municipio de Palermo - Huila.

(...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizado el recurso de Reposición presentado por la recurrente, encuentra este Despacho que es procedente y cumple con las exigencias legales de conformidad con el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Es por ello que esta Dependencia se pronunciará únicamente respecto a los presupuestos facticos en cuanto a los motivos de inconformidad expuestos por señor CESAR AUGUSTO ESPINOSA QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.040.513 expedida en Bogotá D.C, obrando en calidad de Representante Legal de la empresa "CONSTRUCCIONES SAN JOSE S.A.S", identificado con NIT N° 901.489.620-4, dentro del recursos en sede administrativa contenidos en dicho escrito de impugnación.

Precisamente al revisar la estructura y fundamento del Recurso de Reposición objeto de estudio, el mismo recurrente confiesa que la Dirección Territorial Norte en primer lugar le realizó formalmente el requerimiento y que en el mismo le otorgó 1 mes para atender el mismo, término que está estipulado en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, y que conocía el recurrente y éste se reitera no lo cumplió, toda vez, que, lo hizo de manera extemporánea e incompleta esto es el día 02 de abril de 2024.

Es importante dejar como precedente en la parte motiva de esta decisión que, como se indico el recurrente contesto por fuera del término establecido de máximo un (1) mes; y, además, una vez revisada, se evidencio que se encontraba de igual manera incompleta, faltando la siguiente documentación:

1. Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia, en el cual se permita identificar la cartografía del Municipio planchas IGAC, así mismo, la fuente hídrica en donde se realizará la ocupación. De acuerdo al artículo 2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015. ARTICULO 2.2.3.2.19.8. Planos y escalas. Los planos exigidos por esta sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:
 - a. Para planos generales de localización; escala 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustin Codazzi".

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-169
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

- b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas: 1: 1.000 hasta 1: 5.000;
- c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200.
- d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y
- e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50

Tanto los cálculos y memorias, como los planos, debían estar debidamente firmados por el o los profesionales idóneos, adjuntando el certificado de la matrícula profesional, el COPNIA vigente y el certificado de responsabilidad profesional. Documentos que no fueron adjuntados, omisión ésta a ellos atribuible y que ahora no puede excusarse en la misma, es decir, en su omisión, para sacar provecho de ella. En nuestro ordenamiento jurídico es un principio general del Derecho que establece que nadie puede excusarse en su propia culpa u omisión.

Como lo señaló la Corte Constitucional en Sentencia C-11866 del 3 de diciembre de 2008, Magistrado Ponente Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA: *"...El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial o administrativa a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse..."*

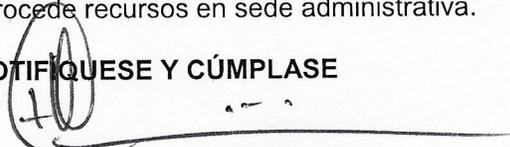
Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes el Auto de archivo No. 393 del 14 de mayo de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor **CESAR AUGUSTO ESPINOSA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.040.513 expedida en Bogotá D.C, obrando en calidad de Representante Legal de la empresa "CONSTRUCCIONES SAN JOSE S.A.S", identificado con NIT N° 901.489.620-4, o quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y haciéndole saber que contra la misma no procede recursos en sede administrativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte

Proyecto:



Marcos Javier Motta Perdomo
Abogado Asesor Externo

